**OFICIO Nº 000482**

**14-03-2017**

**DIAN**

Bogotá, D.C.

Señora

**JENSY OSORIO PORRAS**

Carrera 7 No 66-10 Apt 2004

jensyosorio@hotmail.com

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100007393 del 17/02/2017

**Tema:** Impuesto sobre la renta

**Descriptores:** Deducción de Impuestos

**Fuentes Formales:** Ley 1819 de 2016 art 66, E.T arts [115](vista_de_un_articulo.asp?Norma=165) y [115-1](vista_de_un_articulo.asp?Norma=166)

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad.

Consulta acerca del [artículo 115-2](vista_de_un_articulo.asp?Norma=42482) del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 68 de la Ley 1819 de 2016, respecto de la deducción de impuestos, para el efecto pregunta:

El Impuesto de Industria y Comercio causado en 2016 y pagado en 2017 y el causado en 2015 y pagado en 2016, es deducible en la declaración de renta de 2016 o en la del período gravable de 2017?

En primer lugar debe señalarse que el [artículo 115-1](vista_de_un_articulo.asp?Norma=166) del E.T. consagra:

“[ARTÍCULO 115-1](vista_de_un_articulo.asp?Norma=166). DEDUCCIÓN PARA LAS PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES E IMPUESTOS <Artículo adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, serán aceptadas las erogaciones devengadas por concepto de prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos de que trata el [artículo 115](vista_de_un_articulo.asp?Norma=165) de este Estatuto, en el año o período gravable que se devenguen, siempre y cuando los aportes parafiscales e impuestos se encuentren efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.”

Para establecer el período fiscal a partir del cual se aplica la normativa citada, es preciso acudir a los principios consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso tercero del artículo 338 ibídem.

En este contexto, el artículo 363 de la Constitución, consagra:

"El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad."

A su tumo, el inciso tercero del artículo 338 ibídem dispone:

"Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Así las cosas, para la aplicabilidad de una nueva norma tributaria en materia del impuesto de renta, es preciso recordar que el período fiscal en materia de impuesto de renta y complementarios comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; razón por la cual, atendiendo las normas superiores antes citadas, puede afirmarse que al tratarse de una disposición de carácter sustancial que se refiere a las deducciones y al requisito para su procedencia en el impuesto sobre la renta, comenzó su aplicación a partir del período gravable que comienza el 1 de enero de 2017.

En tal sentido como quiera que este nuevo [artículo 115-1](vista_de_un_articulo.asp?Norma=166) establece para efectos de la deducción que entre otros los impuestos de que trata el [artículo 115](vista_de_un_articulo.asp?Norma=165) del mismo estatuto son deducibles en el año o período que se devenguen, es pertinente recordar el concepto de “devengo” según bien lo explica la exposición de motivos presentada por el gobierno nacional al proyecto de ley que se convirtió en la No. 1819 de 2016.

"(...)… El concepto de 'causación' y de 'devengo'

La normativa tributaria del Impuesto al Renta y Complementarios ha mantenido el concepto de ‘causación’ para la realización del ingreso, mediante el cual, se entiende causado un ingreso cuando nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro.

No obstante, considerando que la normativa tributaria toma como referencia a los ingresos que un contribuyente registra en su contabilidad financiera en las normas financieras el concepto de ‘causación’ es inexistente. El concepto actualmente vigente para el registro contable de un ingreso es la ‘base de acumulación’ o ‘devengo’.

De acuerdo con la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros o la Sección de las NIIF Completas (o la Sección 2 en la NIIF De acuerdo con la NIC 1 - Presentación de Estados Financieros o la Sección de las NIIF Completas (o la Sección 2 en la NIIF (Sic) para las PYMES), cuando se utiliza la base contable de acumulación (devengo), una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos. (...)"

Así las cosas, estima este despacho que a partir del año gravable 2017 serán deducibles los impuestos que se devenguen en el respectivo año siempre que se paguen antes de presentar la declaración de renta del mismo año, valga decir los devengados en el año 2017 serán deducibles siempre que se paguen antes de la presentación de la declaración de renta correspondiente al año 2017, y así sucesivamente.

Los correspondientes a años gravables anteriores a la vigencia de la Ley 1819 de 2016, se regirán por el [artículo 115](vista_de_un_articulo.asp?Norma=165) del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina